



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:30 horas del día 05 de agosto de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis del Recurso de Revisión:

- A) RRA 3876/19 derivado de la solicitud de información 2210300015619
- B) RRA 3860/19 derivado de la solicitud de información 2210300016819

4. Análisis de la siguiente solicitud de información:

- C) 2210300051619
- D) 2210300051819
- E) 2210300052219
- F) 2210300054119

5. Asuntos Generales.

- **Designación de Enlace en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, se procede a presentar al Comité de Transparencia el **recurso de revisión** que se describe a continuación:

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

A)

SEGUIMIENTO XVII Sesión Extraordinaria			
RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3876/19	<p><i>QUINTANA ROO, SINALOA: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, contenido temático.</i></p> <p><i>TAMAULIPAS: No adjunta los anexos que se observan en el mail, ni los archivos correspondientes al perfil docente, con tenido temático, e instancia capacitadora. Además de que no se observa el monto ni otros datos, ya que el mail está intencionalmente incompleto del lado derecho.</i></p> <p><i>YUCATAN: El mail está incompleto del lado derecho, se nota cortado intencionalmente: No adjunta los anexos que se observan en el mail, mismos que con los cuales en el mismo mail se solicita la opinión técnica de viabilidad del contenido temático del programa de capacitación (temario), personal al que va dirigido, perfil de docentes propuestos (curriculums), carga horaria, recurso que pretende erogar e instancia capacitadora. En ambos mails que se anexan en relación a los cursos de este estado.</i></p> <p><i>TAMAULIPAS: No se observa su el documento anexo es mail ya que fue INTENCIONALMENTE TAPADA LA INFORMACIÓN DE DIRECCIONES INSTITUCIONALES, en caso de serlo. Está incompleto de la parte superior y derecha con tal de ocultar información. No adjunta los anexos que se con los cuales se pide"[sic]</i></p>	2210300015619	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben su CUMPLIMIENTO.

Al respecto, teniendo por presentados los Alegatos correspondientes ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en tiempo y forma en la sustanciación del presente recurso de revisión, el citado Órgano Garante resolvió conforme a derecho en los términos que se enlistan a continuación:



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**



"[...]"

CONSIDERANDOS

TERCERO. [...]

...lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e instruirle a efecto de lo siguiente:

1. *Proporcione al particular los anexos de los correos electrónicos en medios electrónicos tales como, de forma enunciativa más no limitativa, disco compacto, notificando sus costos de reproducción y envío; el correo electrónico que el particular proporcionó a efecto de notificaciones un dispositivo de almacenamiento -memoria USB-; o en un sitio electrónico habilitado para tal efecto, informando al particular la forma de acceder al mismo.*
2. [...]
3. *Entregue a la particular en formato legible copia de los correos electrónicos por medio de los cuales la Dirección General de Apoyo Técnico se encuentre en posibilidad de continuar con el procedimiento de validación correspondiente para los estados de Tamaulipas y Yucatán. " [sic]*

En ese sentido, se pone a consideración del Comité de Transparencia el contenido del oficio SESNSP/DGAT/3088/2019, remitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, el cual a efecto de proveer la sustanciación del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento lo siguiente:

"En consecuencia, para atender los extremos de la resolución se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y como resultado se obtuvo la siguiente documentación, la cual se anexa en versión digital para los efectos legales y administrativos a que haya lugar:

- *Por lo que se refiere al numeral 1 de la Resolución que se atiende, se entrega:*
 - *Oficio SESNSP/DGAT/3093/2019 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Tamaulipas, las observaciones emitidas (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo).*
 - *Oficio SESNSP/DGAT/5311/2018 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Tamaulipas, la observación emitida (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo)*
 - *Oficio SESNSP/DGAT/6464/2019 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Tamaulipas, la validación del programa de capacitación (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo).*



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

- *Oficio SESNSP/DGAT/357/2018 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Yucatán, la validación emitida (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo).*
- *Oficio SESNSP/DGAT/5387/2018 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Tamaulipas, las observaciones emitidas (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo)*
- *Oficio SESNSP/DGAT/5759/2018 con Asunto: Se solicita comunicar al estado de Tamaulipas, la validación del programa de capacitación (el cual contiene todos los anexos enviados en el correo).*

No se omite mencionar, que anterior a la recepción de la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se remitió versión pública de diversas documentales que contienen información confidencial de personas físicas tales como docentes y servidores públicos, datos curriculares consistentes en nombre, fotografía, teléfono particular y/o celular, correo electrónico, domicilio particular, estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, CURP, número de mediador privado, número de cédula profesional, redes sociales, así como los nombres de los asistentes propuestos para el curso: es decir datos personales que se refieren a la esfera más íntima de sus titulares y que únicamente conciernen a los mismos

- *En relación con el numeral 3 de la Resolución del INAI, se envían en formato legible versión pública de dos correos electrónicos correspondientes a Tamaulipas (Curso de Especialización para Facilitador en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Inicial) y Curso de Especialización para los Operadores del Nuevo Sistema de Justicia Integral de Justicia Penal para Adolescentes con Enfoque en Facilitadores de Mecanismos Alternativos), en los cuales se reservó la dirección personal de correo electrónico de la persona física de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En el mismo sentido, se anexa en formato legible un correo del estado de Yucatán (Curso de Especialización para los Operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con Enfoque en Facilitadores de Mecanismos Alternativos).

Con la documentación que se envía, se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales." [sic]

En consecuencia, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/VIII-O/19.-

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial del correo electrónico del Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República; toda vez que se constituye como un dato personal que únicamente concierne a su



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

titular. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a efecto de notificar al solicitante el sentido de la presente resolución y la información en los términos instruidos por el Pleno del INAI.

B)

SEGUIMIENTO XV Sesión Extraordinaria			
RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	MOTIVO A EXPONER
RRA 3860/19	<p>SOLICITE DENTRO DE LAS APORTACIONES FEDERALES FASP 2016 TAMAUPAS SE CONTEMPLÓ DENTRO DEL PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE JUSTICIA PENAL Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS UN CURSO DE CAPACITACIÓN CON TRES REPLICAS DENOMINADO Técnicas DE Investigación Preservación Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CADENA DE CUSTODIA. SOLICITO COPIA CERTIFICAOA A MI COSTA DE TODA Documentación RESPECTO AL TRÁMITE DE Validación DE DICHO CURSO MANIFIESTO QUE NO SE ME PROPORCIONO LA DOCUMENTACION EN COPIA CERTIFICADA, YA QUE ME ADJUNTAN ALGUNOS DOCUMENTOS VIA PLATAFORMA PIDO COPIA DE TODO DOCUMENTACIÓN QUE EL TRAMITE DE VALIDACIÓN. Y LAS COPIAS QUE ADJUNTAN EN EL PLATAFORMA NO SUSTENTAN TOOOOOOOO EL TRAMITE PIDO QUE SE ME PRPORCIONE LA INFORMACIÓN COMPLETA Y EN EL MODO SOLICITADO" [sic]</p>	2210300016819	El asunto se someterá a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben su CUMPLIMIENTO.

Al respecto, teniendo por presentados los Alegatos correspondientes ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] en tiempo y forma en la sustanciación del presente recurso de revisión, el citado Órgano Colegiado resolvió conforme a derecho en los términos que se enlistan a continuación:

"[...]"

Handwritten signature and initials in blue ink.



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Cabe precisar que el sujeto obligado remitió la pieza postal de envió, por lo que este Instituto cotejó que la dirección proporcionada por la particular fuera la misma a la cual se remitió la información solicitada en copia certificada, conforme a las documentales remitidas por el sujeto obligado.

*No obstante, la particular ingresó su recurso de revisión el día 9 de abril, un día después de haber recibida la información en la modalidad solicitada, por lo que, **resulta infundado** el agravio de la recurrente, toda vez que se estima que el sujeto obligado respondió a la solicitud en tiempo y **en la modalidad solicitada** acorde a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 148, 151, 152, 156, 157, fracción II, 159 Y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno.

RESUELVE

PRIMERO, Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia. [...] [sic]

En consecuencia, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/VIII-O/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento de lo determinado por el INAI en la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 3860/19 derivado de la solicitud de información 2210300016819. Lo anterior, en término de los artículos 45, fracción V y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción V, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por otro lado, en términos del **cuarto punto** del Orden del Día, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia los siguientes folios de solicitud de información, a efecto de que en apego a sus funciones y atribuciones ese Órgano Colegiado analice el contenido de las mismas y determine lo administrativa y jurídicamente conducente, en apego a la normativa aplicable a la materia:

C) 2210300051619

"Solicito la información de vehículos de México como unidad federativa, vehículos de todo tipo incluyendo motocicletas, emplacados del año 2019 al mes más actualizado, con los campos marca, modelo, versión, cilindrada, año de fabricación, fecha de registro y entidad donde se emplaca, estado donde se registra." [sic]

Otros datos para facilitar su localización:

"Padrón Vehicular" [sic]



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

La solicitud de información de turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, el cual de conformidad con sus funciones y atribuciones se pronunció al respecto a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/3738/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establecē que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa." [sic]

Del análisis efectuado a la información antes descrita, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/VIII-O/19.- "El Comité de Transparencia aprueba una prórroga, toda vez que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que conforman la Dirección General del Registro Público Vehicular. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

D) 2210300051819

"¿Cuántas armas de fuego fueron decomisadas o aseguradas en el estado de Sinaloa, por autoridades del gobierno federal y que dependencias, Secretarías o Instituciones realizaron dichas acciones en el periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; cuántas de estas eran armas largas y cuántas armas cortas y de qué calibres; y el número de granadas o explosivos?." [sic]

Al respecto, la presente solicitud de datos personales se turnó al Centro Nacional de Información, el cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones a través del oficio SESNSP/CNI/1780/2019 se pronunció conforme a lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica que no es posible proporcionar la cantidad de armas decomisadas o aseguradas en el estado de Sinaloa, así como para ninguna entidad federativa, por autoridades de las instituciones de seguridad pública, para ningún periodo de tiempo, toda vez que son cifras que no obran dentro de los archivos de este Centro Nacional de Información por no ser competencia conocer respecto a solicitado, siendo las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas quienes pudieran conocer lo solicitado por el particular."



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

No obstante a lo anterior, se precisa que el artículo 124 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que dentro del Registro Nacional de Armamento y Equipo, se concentrarán los datos relativos a los vehículos que tienen asignados las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de las cuales se registra las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación, sin- e embargo, los datos expresados no forman parte de la información deseada por el particular, además de que se encuentran dentro de las bases de datos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana concentra, en virtud de que este Centro Nacional de Información, no cuenta con la infraestructura tecnología para resguardar esos archivos físicamente, asimismo dichas bases de datos forman parte del Sistema Nacional de Información, que es suministrado y actualizado con información proporcionada por la federación, los estados y los municipios, lo anterior tiene sustento dentro de lo establecido por los artículos 109,117 y 124 de la Ley General en cita por lo que se señala que dichos datos son inexistentes en este Centro Nacional de Información.

De igual forma es importante orientar al peticionario a fin de que dirija su petición a las autoridades estatales en materia de procuración de justicia correspondientes en el estado de Sinaloa por ser quien, podrá en su caso, proporcionar la información solicitada, toda vez que la Federación, los Estados y los municipios, suministran, intercambian y actualizan, la información que se genera sobre Seguridad Pública de conformidad con el artículo 109 y 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

Del análisis efectuado a la información antes descrita, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/VIII-O/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa a conocer el número de armas de fuero decomisadas o aseguradas en el Estado de Sinaloa por parte del Gobierno federal, las Dependencias o Instituciones que efectuaron dichos decomisos, cuántas de se tratan de armas largas, cortas, calibres, granadas o explosivos, para ningún Estado ni período de tiempo; en virtud de que el Centro Nacional de Información únicamente puede realizar consultas de tipo genérico en el Registro Nacional de Armamento y Equipo, es decir, puede consultar sólo el número de matrícula de los vehículos, armas y equipo policial registrado, sin que se pueda realizar la sustracción de la información que solicitó el peticionario. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

E) 2210300052219

"Me gustaría obtener información sobre los autos siniestrados que fueron reportados como pérdida total. Me gustaría tener una lista de VIN de los autos que sufrieron un siniestro y fueron



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

registrados como pérdida total por alguna aseguradora desde el año 2000 o lo más años posibles a partir del 2019 hacia atrás. Me gustaría recibirla en formato excel o csv." [sic]

Al respecto, la presente solicitud de información se turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones dio contestación a la misma, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/3187/2019 se pronunció conforme a lo siguiente:

*"Al respecto deberá comentar al peticionario, que esta Dirección General únicamente proporciona información siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que señala que para acceder a la información contenida en la Base de Datos del Registro **se deberá proporcionar** el número de constancia de inscripción o el número de identificación vehicular éste último debe constar de 17 números alfanuméricos, conforme a lo señalado en la NOM-001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular; el Secretariado Ejecutivo podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Registro por las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados, será la siguiente: **Marca: Modelo; Año modelo: Clase: Tipo: Número de puertas: País de origen: Versión; Desplazamiento: Número de cilindros y Número de ejes.***

*En ese sentido, le comento que el **número de identificación vehicular (NIV), el número de constancia de inscripción, el folio de constancia de inscripción y las placas de circulación**, son datos que permiten ubicar e identificar a las personas, es por ello que esta Dirección General solicita a los ciudadanos acrediten la propiedad de los vehículos que requieren consultar, de conformidad con el antes citado artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que esta Dirección General considera dicha información **confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I y último párrafo del mismo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, y 7, de la Ley del Registro Público, 3, 6 y 39 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y 24, fracciones I, III, V, IX, XI y XIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le corresponde integrar, coordinar, desarrollar, administrar y controlar la infraestructura tecnológica, los sistemas y procedimientos destinados a la conformación, actualización y operación de la base de datos del Registro Público Vehicular, así como, la consulta y a la expedición de las constancias de inscripción respectivas, velando por la calidad y seguridad de los procesos correlativos, pero es responsabilidad de las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados, la información que suministren al Registro en los términos de la citada Ley y su Reglamento, y de las demás disposiciones aplicables.

No omito manifestar que la Dirección General del Registro Público Vehicular, únicamente cuenta con una base de datos que contiene la información relativa al parque vehicular a nivel nacional conforme a la información que le es proporcionada por los Sujetos obligados y las autoridades federales, estatales y municipales, siendo ellos responsables de esta información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que a la letra dice: "Las autoridades federales y de las entidades federativas, así como



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

los sujetos obligados, serán responsables de la información que suministren al Registro en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables." [sic]

Del análisis efectuado a la información antes descrita, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/05/VIII-O/19. - "El Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los Números de Identificación Vehicular [NIV], toda vez que a través de éste se puede identificar o hacer identificable a una persona, puntualizando que es información que únicamente le conciernen a su titular o a quién acredite algún interés jurídico y que haya sido autorizado por el titular de la información, sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Por tanto, no es posible extraer de la base de datos los NIV de los autos que sufrieron un siniestro y fueron registrados como pérdida total por parte de las aseguradoras, para ningún periodo de tiempo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

F) 2210300054119

"solicito el proyecto, programa o como justifico o se encuentra realizando al municipio de macuspana tabasco bajo el concepto programa de las mejora de las condiciones laborales del fortasdeg 2019." [sic]

Al respecto, se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual por medio del diverso SESNSP/DGVS/05208/2019 dio contestación a la misma, en el sentido que se describe a continuación:

*"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le adjunto el similar **SESNSP/DGVS/DAA/0843/2019**, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación Seguimiento, mediante el cual se proporciona copia de los oficios DSPM/232/2019, a través de cual envía el "Programa y criterios de mejora de las condiciones laborales del personal operativo", oficio número SESNSP/DGVS/03034/2019 por el que se remite al municipio la aprobación emitida por la DGAT con el oficio número SESNSP/DGAT/1252/2019." [sic]*

Asimismo, se turnó también a la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual de conformidad con sus funciones y atribuciones dio contestación a lo solicitado a través del oficio SESNSP/DGAT/2689/2019 en los términos siguientes:

"Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se remite versión pública del Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, del cual se reservó el total del estado de fuerza así como el monto del apoyo para remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada "elemento operativo en activo"(sic), por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

104, fracción I y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. A continuación se expone como prueba de daño lo siguiente:

El Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana contiene información puntual del estado de fuerza del municipio (número total de policías), las cuales tienen el carácter de reservadas, toda vez que de divulgarse estos datos pondrían en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

La identificación del estado de fuerza comprometería la seguridad pública, toda vez que en caso de difundirse dicha información y sea conocida por la delincuencia organizada, puede incidir en un incremento en actividades ilícitas en el municipio por contar con un estado de fuerza operativo limitado, poniendo en riesgo a los elementos policiales, así como a la sociedad civil. De igual forma contar con el número de elementos operativos en el municipio, podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y permitiría a la delincuencia organizada preparar estrategias que pudieran vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en perjuicio de la población de ese municipio.

Lo cual podría entorpecer, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y en consecuencia poner en riesgo la operación de la policía municipal para garantizar la seguridad pública en su jurisdicción.

De la misma forma se reservó el monto del apoyo para remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada "elemento operativo en activo" (sic) del municipio de Macuspana, Tabasco; exponiendo como prueba de daño el hecho de que al entregar el monto del apoyo que recibiría cada elemento operativo en activo, junto con el monto total destinado al programa que corresponde a \$2,202,482.40, es posible obtener a través de una simple operación matemática el total del estado de fuerza al que se beneficiaría con el Programa Mejora de las Condiciones Laborales (otras prestaciones), situación que comprometería la seguridad pública debido a que, al ser conocida por la delincuencia organizada, esta podría conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública e incidir en un incremento en actividades ilícitas así como vulnerar la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación y la corporación policial en perjuicio de la población de ese municipio.

También en el Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, se reservaron los correos electrónicos particulares y teléfono del Enlace FORTASEG de Macuspana Tabasco, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Continuando con la atención de la petición, se remite copia del oficio SESNSP/DGAT/1252/2019, por el que se emitió Opinión Técnica del Programa Mejora de las Condiciones Laborales (otras prestaciones) del municipio de Macuspana, Tabasco al cual destinó los recursos de coparticipación y en el cual se reservó el total del estado de fuerza así como el monto del apoyo para remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada "elemento operativo en activo"(sic), por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran los argumentos esgrimidos como prueba de daño relacionados con el total del estado de fuerza así como el monto del apoyo para remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada elemento operativo en activo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, a efecto de evitar repeticiones innecesarias." [sic]

Del análisis efectuado a la solicitud de mérito, es que este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

ACUERDO R CT/06/VIII-O/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información relativa al número de elementos de la policía municipal de Macuspana, Tabasco, así como el monto del apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada elemento operativo policial, descrito en el Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio, derivado de los recursos federales otorgados al municipio a través del FORTASEG 2019. La clasificación de la información obedece a un análisis puntual de los riesgos que conllevaría hacer pública la información solicitada por el ciudadano, ya que de acuerdo a la naturaleza de la misma, al darse a conocer se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos de los municipios que concentra la República Mexicana.

Lo anterior, ya que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resguardar. Por tal motivo, se determinó aprobar la reserva por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución por actualizarse los supuestos de excepciones que está establecido en la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 constitucional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por otra parte, en atención al **quinto punto** del orden del día, se informó al Comité de Transparencia el contenido del oficio SESNSP/DGREPUVE/3800/2019 emitido por la Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del que hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia la nueva

**Acta de la VIII/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

designación del C.P. Marco Antonio Martínez Trejo, servidor público adscrito a la misma que a partir del 05 de agosto de 2019 fungirá como Enlace de Transparencia para atender los asuntos correspondientes al tema.

Al respecto, el Comité de Transparencia determinó:

ACUERDO R CT/07/VIII-O/19.- "El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del servidor público adscrito a la Dirección General del Registro Público Vehicular, como Enlace de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que atienda temas inherentes al tema. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información; y 2, fracción VIII y 15 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la **VIII Sesión Ordinaria 2019**, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar

**Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia**

Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

**Suplente de la Titular de la Coordinación
de Archivos**

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

